



San Cristóbal-Bolívar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00043 00
Accionante	CECILIO ENRIQUE VILLA TORRES
Accionado	DANILO ANTONIO TERAN OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Siendo que se han dado el trámite de ley a la presente demanda de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se encuentra que sería del caso proceder a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes como lo dispone el Art. 375 No. 7° del CGP, sino fuera, porque del registro fotográfico adosado al proceso de la valla fijada en el inmueble objeto del presente litigio, no se encuentra conforme a derecho como quiera que la denominación del juzgado aparece: "JUZGADO MUNICIPAL DECIMO DE CARTAGENA BOI." Siendo que debía ser "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR", por lo que antes de continuar con el proceso, y a fin de evitar nulidades futuras que puedan afectar las garantías procesales de las partes o intervinientes, se procederá a ordenar la corrección de la valla en el predio objeto del litigio, la cual deberá ceñirse a los parámetros establecidos en el art. 375 No. 7° del CGP.

Una vez se allegue la constancia de la corrección, se continuará con el trámite de ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la corrección de la valla en el predio objeto del litigio, la cual deberá ceñirse a los parámetros establecidos en el art. 375 No. 7° del CGP. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de 30 días para cumplir con la orden anterior. Vencido dicho término sin que se realice la publicación de la valla en el lugar visible, y en la forma correcta, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
Juez.

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1c0f5fd9d0c8220416c6016e1d6dc90dcba9cbd6745f58d8e5d340ace531**

Documento generado en 23/08/2022 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>